JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-00220-00
DEMANDANTE: ALBA LEONOR ALFONSO SANDOVAL
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N°395- 2019

*En Bogotá D.C. a los 22 días del mes de octubre de 2019 siendo las 11:35 A.M. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala de audiencias No.**42** de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

INTERVINIENTES

La parte demandante: *Dr. Carlos Ariel Salazar Vélez*

La parte demandada: ***Previamente*** *se reconoce personería a la Dra. Ivon Adriana Díaz Cruz, de conformidad con el poder visto a folio 158 del plenario.*

Se reconoce personería a la Dra. Jineth Zujey Gómez Calvo, de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas.*
3. *Fijación del litigio.*
4. *Conciliación.*
5. *Pruebas.*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de ***saneamiento del proceso****, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda la accionada interpuso las excepciones denominadas: legalidad del contrato de prestación de servicios, inexistencia del contrato, de las obligaciones reclamadas y de la estabilidad reforzada, cobro de lo no debido, prescripción, buena fe, enriquecimiento sin causa y compensación; las cuales por relacionarse con el aspecto sustancial de lo debatido debe resolverse en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. *La demandante suscribió los siguientes contratos con la secretaría de integración social, como auxiliar de aula (fls 16 y 17):*

NUMERO DE CONTRATO	*FECHA DEL CONTRATO*	*TÉRMINO DE EJECUCIÓN*
762	*26/03/2008*	*01/04/2008 a 29/04/2009*
503	*10/02/2009*	*16/02/2009 a 11/03/2010*
1409	*25/01/2010*	*15/03/2010 a 05/02/2011*
575	*30/01/2011*	*08/02/2011 a 29/01/2012*
291	*01/02/2012*	*03/02/2012 a 03/04/2013*
4493	*13/03/2013*	*20/03/2013 a 23/04/2014*
6423	*22/01/2014*	*20/05/2014 a 21/04/2015*
10149	*20/05/2015*	*01/06/2015 a 24/02/2016*
4045	*16/02/2016*	*01/03/2016 a 18/03/2017*

2. *La demandante a través de apoderado presentó derecho de petición ante la accionada el día 12 de septiembre de 2017, solicitando se declarará: **i)** la existencia de una relación laboral con la Secretaría de Integración Social; **ii)** que fue despedida sin solicitar permiso al Ministerio de Trabajo, dado su estado de debilidad manifiesta; que como consecuencia de ello el Distrito debería : **i)** reintegrar a la demandante al mismo cargo o a otro de igual o superior jerarquía, al que ocupaba el 18 de marzo de 2017 por estar gozando de estabilidad reforzada; **ii)** reconocer y pagar salarios, prestaciones aportes a seguridad social y demás acreencias laborales derivadas de un contrato de trabajo (fls.25-32)*

3. *La anterior petición fue resuelta de manera negativa por la Directora Poblacional de la Secretaria Distrital de Integración Social, a través del oficio 12400 de 10 de octubre de 2017. (fl.12).*

4. *El 25 de enero de 2018 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 1ª Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (Fl. 96)*
5. *La audiencia de conciliación se realizó el 05 de abril de 2018 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad (fl.98)*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si existieron los elementos propios de una relación laboral.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACION.

Dada la falta de ánimo conciliatorio se da por agotada esta etapa. Se allega certificado de no conciliación en 1 folio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

Las partes no solicitaron pruebas y el Despacho tampoco considera necesario decretar de oficio.

En consecuencia se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGACIONES FINALES

Procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a la parte demandante, sus argumentos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Se fija fecha para el ***22 DE ENERO DE 2020 A LAS 11:00 AM*** *para audiencia de juzgamiento.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CARLOS ARIEL SALAZAR VÉLEZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Jineth Gomez

JINETH ZUJEY GÓMEZ CALVO
APODERADO PARTE DEMANDADA

FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC